



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 698 -2016-MPM-CH-A

Chulucanas, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 12286-2016 (28.09.2016) sobre Invitación para participar en una Audiencia Conciliar conforme a lo solicitado por el Consorcio Proyectos del Norte II, el Informe N° 00060-2016-PM/MPM-CH e Informe N° 062-2016-PM/MPM-CH, de fecha 30.09.2016 y 03.10.2016, respectivamente emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 12286-2016 (28.09.2016), "CONSORCIO PROYECTOS DEL NORTE II", a través de su representante legal Sr. ENRIQUE BAFFI ARBURÚA, formula la invitación formal a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para conciliar respecto a la ejecución del Laudo Arbitral emitido en el Proceso Arbitral seguido entre las mismas partes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros - Filial Piura, Expediente N° 025-2014-CCA-CIP-CDP, sobre Ejecución de Obra bajo la modalidad de Concurso Oferta: "Construcción de Bocatoma de Captación y Mejoramiento de Canal de Aducción Chapica-Campanas -Distrito de Chulucanas- Morropón - Piura", el mismo que culminó con Laudo Arbitral (en mayoría) favorable para el mencionado Consorcio.

Que, con el voto en mayoría de los árbitros MATEO HIDEBRANDO GÓMEZ MATOS (Presidente) y JUAN CARLOS ABRAMONTE MONZÓN (Miembro), el Tribunal Arbitral RESOLVIÓ declarar INFUNDADA la pretensión de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, de que se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2010-MPM/CH, derivado de la Licitación Pública N° 001-2010-CEOLP-MPM-CH-Primera Convocatoria, bajo la Modalidad de Concurso Oferta, relacionado con la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DE CAPTACIÓN Y MEJORMAIENTO DE CANAL DE ADUCCIÓN CHAPICAS CAMPANAS-DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA", efectuada por la demandada mediante Carta Notarial N° 737-2014 y notificada a la Municipalidad el día 27 de Octubre de 2014. Asimismo, declara FUNDADA la Primera pretensión de la demandada Consorcio Proyectos del Norte II, expresada vía reconvencción; sobre la Validez y eficacia de la Resolución del Contrato efectuada por requerimiento del Contratista, por incumplimiento de la obligación principal de la entidad contratante mediante Carta Notarial N° 737-2014. De igual modo FUNDADA la Segunda Pretensión de la demandada Consorcio Proyectos del Norte II, expresada vía reconvencción, ordenando que la Municipalidad pague la suma de S/. 117,723.93 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 93/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Lucro Cesante, que corresponde al 50% de la Utilidad del Contrato. También FUNDADA la Tercera Pretensión de la demandada Consorcio Proyectos del Norte II, expresada vía reconvencción, y en consecuencia, APRUÉBESE la Liquidación efectuada por el Contratista, disponiéndose que la Entidad Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas pague al Consorcio Proyectos del Norte II, la cantidad de S/. 112,173.18 (CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 18/100 SOLES) resultante, suma que ya incluye el importe del Lucro Cesante reclamado y concedido en el rubro anterior. Asimismo, declara FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión de la demandada, expresada vía reconvencción, y ordénese que la demandada Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas pague la cantidad de S/. 499,190.99 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 99/100 NUEVOS SOLES) más IGV por concepto de Indemnización a favor del Contratista Consorcio Proyectos del Norte II. Finalmente, declara INFUNDADA la Pretensión de la Municipalidad actora, disponiendo el Tribunal Arbitral que todos los costos del arbitraje sean asumidos por la demandante Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, entidad que deberá pagar la suma de S/. 72,603.32 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 32/100 SOLES), incluido IGV, por concepto de costos arbitrales y costos de administración del arbitraje.

Que, al respecto debemos indicar que el Consorcio PROYECTOS DEL NORTE II ha iniciado un proceso de Ejecución Parcial del LAUDO, habiéndose expedido la Resolución N° 16, de fecha 15 de Setiembre de 2016, notificada a la Entidad el día 26 de los corrientes, mediante Carta N° 01241-2016-CA-CIP-CDP de fecha 23 de Setiembre 2016. La cual declara procedente la Ejecución Parcial del Laudo y requiere al Banco GNB en calidad de ente emisor, para que PROCEDA A DAR DE BAJA la Carta Fianza N° GTILMA1100030120; ordenando a la Municipalidad demandada proceda a su devolución dentro del quinto día hábil; hecho que ha sido puesto en conocimiento a la Gerencia de Administración para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Que, sin perjuicio de lo indicado, en el plazo de Ley, debemos señalar que este despacho de Procuraduría Pública Municipal, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el D. Leg. N° 1068 y su Reglamento aprobado por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

D.S 017-2008-JUS, ha procedido a iniciar el proceso judicial de ANULACIÓN DE LAUDO ante la Corte Superior de Justicia de Piura, el mismo que se encuentra en fase de calificación de admisibilidad ante la Primera Sala Civil de Piura con Expediente N° 0440-2016-O-2001-SP-CI-01.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el D.S N° 017-2008-JUS; se tiene que:

"Artículo 38-A.- Acuerdo para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas.

Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Para celebrar dicho acuerdo se deberá contar previamente con un informe del Procurador Público en el que se concluya que los términos del acuerdo son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada. Para la suscripción del mismo se deberá contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad, o el que haga sus veces. Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UIT, se deberá contar con resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Artículo 38-B.- Disposiciones Adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas."

Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es:

- La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud.
- La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad."

Que, de conformidad con el Artículo 59° Inciso 2 del D. Leg. N° 1071, "El laudo produce efectos de cosa juzgada", es decir, tiene los mismos efectos que una sentencia expedida por un juez, con calidad de cosa juzgada.

Que, efectuada la sumatoria de las pretensiones económicas fijadas en el LAUDO a favor del Consorcio PROYECTOS DEL NORTE II, hace un total de S/. 779,372.62 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS CON 62/100 SOLES), suma que excede largamente el monto de 25 UIT.

Que, mediante Informe N° 00060-2016-PM/MPM-CH de fecha 30.09.2016, el Abog. Julio Ramón Aguilar Atoche, Procurador Público Municipal de esta comuna informa que, aun cuando se encuentra en curso el proceso judicial de Anulación de Laudo, nada impide que el Consorcio pueda iniciar un proceso de ejecución de laudo en la vía judicial, resultando mérito suficiente para obtener sentencia favorable el LAUDO emitido, considerando que la entidad no ha cumplido con pagar ninguna de las pretensiones económicas fijadas a su favor. Agrega que, "...considerando que el Consorcio PROYECTOS DEL NORTE II ha mostrado la iniciativa de conciliar sus pretensiones ganadas en el LAUDO, existen grandes posibilidades de que nos otorgue algunas concesiones que resultan negociables y beneficiosas para la entidad; tales como: a) Una reducción (condonación) de los gastos arbitrales, que de acuerdo a Ley, se fijan - en línea de principio - en el equivalente al 50% para cada una de las partes; b) La condonación del Lucro Cesante, suma que ya incluye el monto de la Liquidación Aprobada. Con lo cual bien podría negociarse sólo el pago del 50% de los gastos arbitrales y el pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios más el IGV. De manera tal que de prosperar un acuerdo conciliatorio en dicho sentido, le significaría a la entidad un ahorro sustancial muy significativo". En ese orden de ideas, el Procurador Público Municipal señala que "...con la finalidad de llevar adelante un acuerdo conciliatorio en los términos descritos, resulta necesario que el Titular del Pliego expida la Resolución de Alcaldía AUTORITATIVA, otorgándole al Procurador Público Municipal las facultades necesarias para participar y suscribir los acuerdos conciliatorios con el representante legal del Consorcio PROYECTOS DEL NORTE II. Siendo necesario contar además con los informes de la Gerencia de Presupuesto, el Informe Financiero de la Gerencia de Administración y el Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura".

Que, mediante Informe N° 0065-2016-GA/MPM-CH de fecha 03 de octubre de 2016, el CPC Wilmer Alexander Santos Flores, Gerente de Administración de este gobierno local, informa que de acuerdo a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal se "...coordinará la programación a partir del mes de octubre del presente año, el pago se efectuará en armadas en función de la importancia que arribe dicha conciliación la misma que será atendida según disponibilidad Financiera y Presupuestaria para lo cual, a partir de lo informado, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Procuraduría Pública Municipal deberá coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad; debiendo realizar la emisión de su informe respectivo."

Que, mediante Informe N° 00566-2016-GPPDI/MPM-CH de fecha 03 de octubre de 2016, el Ing. Yván Sánchez Sunció, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, manifiesta que "Conforme a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, el laudo arbitral en cuestión tiene calidad de COSA JUZGADA, en tal sentido, esta Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en su oportunidad otorgará la certificación presupuestal correspondiente para priorizar los pagos que resulten necesarios para efectivizar la ejecución del laudo, en ese sentido, resulta conveniente se autorice al Procurador Público Municipal, a efectos de que participe del acto de conciliación promovido por el Consorcio Proyectos del Norte II, a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio que cautele eficazmente los intereses de la Entidad."

Que, con Informe N° 00588-2016-GDUTI/MPM-CH de fecha 03 de octubre de 2016, la Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, señala que la Gerencia a su cargo "...es concordante con su opinión de participar en la Invitación para Conciliar, recomendando a su Despacho, se considere en la suscripción de acuerdos, que el Contratista cumpla también con subsanar las observaciones en la etapa de la Recepción Parcial (Progresiva 5+200 hasta 9+100) de la obra denominada Construcción de la Bocatoma de Captación y Mejoramiento del Canal de Aducción, Chapica Campanas, Distrito de Chulucanas - Morropón - Piura; que fueron plasmadas en el Acta de Observaciones de Recepción Parcial de Obra, cuya copia se adjunta".

Que, mediante Informe N° 062-2016-PM/MPM-CH (03.10.2016), el Abog. Julio Ramón Aguilar Atoche, Procurador Público Municipal de esta comuna, expone que, estando a lo informado por la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, e Infraestructura, y dada la expresión de voluntad de parte del Consorcio Proyectos del Norte II de llegar a un acuerdo conciliatorio, solicita se le emita resolución autoritativa del Titular de la Entidad a fin de arribar a un acuerdo con el Consorcio Proyectos del Norte II, destinado a condonar la obligación derivada del Laudo Arbitral en cuestión, y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento del mismo.

Que, el numeral 18.1, del artículo 18° del D. Leg. N° 1068, Ley del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, precisa que "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad." Asimismo, la citada norma prevé como una atribución de los Procuradores Públicos el "...conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud."

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a la Procuraduría Pública Municipal de esta Corporación Edil a **CONCILIAR** con el CONSORCIO PROYECTOS DEL NORTE II, empresa contratista encargada de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DE CAPTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CANAL DE ADUCCIÓN CHAPICA CAMPANAS - DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", respecto de los siguientes puntos: 1) Una reducción (condonación) de los gastos arbitrales, que de acuerdo a Ley, se fijan - en línea de principio - en el equivalente al 50% para cada una de las partes; 2) La condonación del Lucro Cesante, suma que ya incluye el monto de la Liquidación Aprobada. Con lo cual bien podría negociarse sólo el pago del 50% de los gastos arbitrales y el pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios más el IGV, 3) Que el Contratista cumpla también con subsanar las observaciones en la etapa de la Recepción Parcial (Progresiva 5+200 hasta 9+100) de la obra denominada Construcción de la Bocatoma de Captación y Mejoramiento del Canal de Aducción, Chapica Campanas, Distrito de Chulucanas - Morropón - Piura; que fueron plasmadas en el Acta de Observaciones de Recepción Parcial de Obra de fecha 30 de junio de 2014. Al respecto, la Procuraduría Pública Municipal deberá dar cuenta documentaria de las acciones desarrolladas en cumplimiento a lo señalado por el Art.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

29º de la Ley N° 27972, debidamente concordada con el D. Leg. N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y D. S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ello en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, e Infraestructura; y Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
[Firma manuscrita]
My. PNP.(r) José A. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

